

Expediente: 252/23
Carátula: SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO C/ VARGAS RICARDO HECTOR S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 03/05/2024 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23119155789 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO, -ACTOR
90000000000 - VARGAS, RICARDO HECTOR-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 252/23



H20442466293

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

61AÑO

2024

JUICIO: SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ VARGAS RICARDO HECTOR s/ COBRO DE PESOS N° 252/23"-(Fecha de ingreso 10/08/2023).-

CONCEPCIÓN, 02 DE MAYO DE 2.024.-

AUTOS Y VISTOS

JUICIO: SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ VARGAS RICARDO HECTOR s/ COBRO DE PESOS N° 252/23"-(Fecha de ingreso 10/08/2023).-y

CONSIDERANDO

Que en fecha 10/08/2023, se presenta el apoderado del actor Dr.CARLOS MARIA GALLARDO, quien inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de VARGAS, RICARDO HECTOR, CUIT N° 20-07005989-5, CON DOMICILIO EN 9 DE JULIO N° 278, CONCEPCIÓN, por la suma de \$ 70.625,77.-(Pesos Setenta Mil Seiscientos Veinticinco con 77/100), con más sus intereses, gastos y costas.-

Que sustenta su pretensión en un Certificado de Deuda expedido por la Superintendencia del Riesgo del Trabajo N° 313/2023, de fecha 16/06/2.023.- por la suma de \$ 70.625,77.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate (en fecha 05/04/2024), el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones legítimas.-

Que el título en cuya virtud se acciona y cuyo original tengo a la vista, posee el carácter de ejecutivo a tenor del apartado 3 del art. 46 de la ley 24.557 y art. 567 inc. 1 y 6 del N.C.P.C.C., y la acción es incoada por el legitimado en contra del deudor, siendo en consecuencia perfectamente hábil.-

Que encontrándose exenta la actora del pago de la planilla fiscal por disposición del art. 328 inc. 1 del Código Tributario Provincial (Ley N° 5121), corresponde sin más trámite dictar sentencia de trance y remate, imponiéndose las costas del presente al ejecutado vencido por ser ley expresa (art. 61 NCPCC).

Que atento al estado de autos y lo dispuesto por el art. 265 inc. 7 del C.P.C.C., resulta procedente regular los honorarios al letrado apoderado del actor **CARLOS MARIA GALLARDO**. A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de **\$70.625,77**, importe correspondiente al capital reclamado, al que se deberá adicionársele los intereses calculados con Tasa Activa desde que la suma es debida, a la fecha de (30/04/2024), lo que da como resultado la suma de \$142.564($70.625,77 \times 101,86\% = 142.564$). Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular al letrado mencionado la suma de una consulta escrita, **\$350.000** .-

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”

Por ello se,

R E S U E L V E

I°).- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Actor **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO CUIT N° 33-68647168-9**, en contra de **VARGAS, RICARDO HECTOR, CUIT N° 20-07005989-5, CON DOMICILIO EN 9 DE JULIO N° 278, CONCEPCIÓN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$70.625,77**.- (Pesos Setenta Mil Seiscientos Veinticinco con 77/100), con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde que la suma es debida hasta el día de su efectivo pago, conforme fallo de la Excma. Cámara Civil en Doc. Y Loc. del Centro Judicial Concepción, en los autos caratulados: “**VILLAFANE DE LOBO SUSANA DEL VALLE VS. ABDALA HECTOR EDUARDO. S/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1.080/12; Sentencia N° 15, Fecha 3 de Marzo de 2.015.**

II°).- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III°).-REGULAR HONORARIOS al letrado **CARLOS MARIA GALLARDO** en la suma de **\$350.000** (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL), conforme lo considerado.

IV°).- SE HACE SABER al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el art. 730 CCCN.-

V°).- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 02/05/2024

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.